

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5604-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	08/11/2016
Hora:	15:49:40.4...
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1330 del 04 de abril de 2014, se modificó la Resolución N° 131-0836 del 15 de noviembre de 2007, en beneficio del **Proyecto Sierra Grande Condominio 1**, la cual quedo en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 131-0836 del 15 de noviembre de 2007, la cual queda así:

(...)

ARTICULO UNICO: otorgar Concesión de Aguas a la Sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, en un caudal total de 0.46 L/s para uso doméstico, a derivarse de la quebrada La Lejía en un sitio con coordenadas GPS: X: 838179, Y: 1164405, Z: 2300 msnm, en beneficio del **Condominio 1** con un total de 84 unidades de vivienda a desarrollarse en el predio denominado Los Chagualos, identificado con, FMI 017-0013129, vereda Los Salados, en la zona rural del municipio de El Retiro.

PARAGRAFO: Requerir al interesado para que ajuste los diseños (planos y Memorias de Cálculo) de las obras de captación y control de caudal, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado

(...)

Que mediante Auto N°112- 0838 del 5 de julio de 2016, se da inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A** con Nit 800.093.117-3, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.172 y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía numero 98.546.707, quien actúa en calidad de Apoderado, para uso Doméstico para el desarrollo del **Proyecto Sierra Grande Condominio 2**, En beneficio de los predios con FMI 017-53726, ubicado en el Municipio del Retiro.

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio del Retiro, entre los días 8 y 25 de julio del 2016.

Que el día 25 de julio del 2016 se realizó la visita técnica y no se presentó oposición al momento de practicarse la diligencia.

Que la Corporación a través de Oficio Radicado N° 130-2782 de agosto 02 de 2016, requirió a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, a través del señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ** en calidad de Representante Legal, y al señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** en calidad de Apoderado, para que realizara unas aclaraciones frente al alcance del proyecto, necesarias para conceptuar sobre las modificaciones solicitadas.

Que por medio de Auto N° 112-1155 de septiembre 08 de 2016 se concedió una prórroga por un término máximo de un (01) mes a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, a

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

través del señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ** en calidad de Representante Legal, y al señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** en calidad de Apoderado, para dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el Oficio Radicado N°130-2782 de agosto 02 de 2016.

Que mediante Oficio Radicado N°131-6091 de septiembre 30 de 2016, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.** da respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación a través Oficio Radicado N°130-2782 de agosto 02 de 2016.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y practicó visita ocular el día 25 de julio de 2016, a fin de conceptuar sobre la modificación concesión de aguas, generándose el Informe Técnico N°112-2251 del 31 de octubre del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

A través de la Resolución No 112-1330 del 4 de abril de 2014, se reanuda un trámite y se decide sobre condicionamientos de permisos ambientales otorgados a través de las Resoluciones Nos 131-0836 del 15 de noviembre de 2007 y 131-0249 del 18 de abril de 2008, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 131-0836 del 15 de noviembre de 2007, para "Otorgar una Concesión de Aguas a la Sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A., en un caudal total de 0.46 L/s para uso doméstico, a derivarse de la quebrada La Lejía en un sitio con coordenadas GPS: X: 838179, Y: 1164405, Z: 2300 msnm, en beneficio del **Condominio 1** con un total de 93 unidades de vivienda a desarrollarse en el predio denominado Los Chagualos, identificado con, FMI 017-0013129, vereda Los Salados, en la zona rural del municipio de El Retiro."

La fuente La Agudelo o La Lejía, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto y se encuentra bien protegida con especies nativas en el área del nacimiento y la zona aledaña al sitio de captación.

Frente a las obras de captación

- La información remitida bajo los oficios radicados Nos 131-1871 del 22 de mayo y 131-1956 del 29 de mayo de 2014 fueron evaluados a través de informe técnico de control y seguimiento No 112-1292 de septiembre 02 de 2014, sin embargo no se generó la actuación jurídica correspondiente, por lo tanto, con la modificación de la concesión de agua que se atiende en este informe técnico, es procedente realizar ajustes a los diseños de las obras de captación y control de caudal, acorde con el caudal modificado.
- Las actuaciones pertinentes a la PTAR del condominio 1 deberán realizarse en la resolución que se emita a partir del presente informe técnico.
- Es factible OTORGAR al señor Juan Mauricio Jiménez Gómez – Representante Legal de la Sociedad Arquitectura y Concreto S.A., una concesión de aguas superficiales en la cantidad calculada, para los usos requeridos, de la fuente solicitada, en beneficio del proyecto denominado Sierra Grande (Condominio 2) a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-13129, 017-5490, 017-5489, ubicados en la vereda Los Salados (Normandía) del Municipio de El Retiro y en consecuencia se deberá modificar la Resolución No. 112-1330 del 4 de abril de 2014.

- Por economía procesal, es procedente la modificación y a su vez la renovación por otros 10 años contados a partir del 19 de diciembre de 2017, de las concesiones de agua que actualmente benefician al proyecto Sierra Grande, ya que se vencen el 18 de diciembre de 2017.
- Para el tratamiento de las aguas residuales a generarse en el Condominio 2, el proyecto tramita en la actualidad el permiso de vertimientos (Expediente No 05607.04.02306), independientemente del Condominio 1.
- Por tratarse de un sistema de acueducto privado, al interesado le aplica la presentación del Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, según los términos de referencia que le entrega la Corporación y la presentación de la Autorización Sanitaria favorable expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia en cumplimiento de lo exigido por el Decreto 1575 de 2007 por tratarse de un sistema de abastecimiento para consumo humano.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. **Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...**". (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2251 del 31 de octubre del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 112-1330 del 4 de abril de 2014, para que en adelante quede así:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.** con Nit 800.093.117-3, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.172 y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.546.707, quien actúa en calidad de apoderado, en un caudal total de 1.097 L/s para uso Doméstico, de los cuales 0.46 L/s corresponden al **Condominio 1** con un total de 90 unidades de vivienda y 0.637 L/s al **Condominio 2**, el cual estará conformado por 93 unidades de vivienda, los cuales conforman el proyecto Sierra Grande, a derivarse de la quebrada La Lejía en un sitio con coordenadas GPS: 75°32'20.9"W 06°04'49.4"N altitud 2326 msnm, en beneficio del predio denominado Los Chagualos, identificado con, FMI 017-13129,017-5490,017-5489, ubicado en la Vereda Los Salados en la zona rural del Municipio de El Retiro.

(...)

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través del señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ** en calidad de Representante Legal, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de apoderado, por una vigencia de diez (10) años la cual actualmente beneficia al **Proyecto Sierra Grande (Condominio N°1 y 2)** contada a partir del día 19 de diciembre de 2017, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada, ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través del señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ** en calidad de Representante Legal, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de apoderado, para que en un término máximo de **sesenta (60) días hábiles** de cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Diseños (planos y Memorias de Cálculo hidráulico) presentados para la obra de captación y control de caudal existente, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, empleando los términos de referencia que suministra la Corporación.
3. Autorización Sanitaria favorable para la Fuente Q. La Agudelo o La Lejía, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en cumplimiento de lo exigido por el Decreto 1575 de 2007, la cual se tramita en las Oficinas de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través del señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ** en calidad de Representante Legal, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado que:

- Debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Debe garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través del señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ** en calidad de Representante Legal, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado, la propuesta presentada para el descole del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales,

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

(tubería enterrada en un tramo de 10m y canal trapezoidal revestido de grama) con descarga a la quebrada los Chagualos en las coordenadas X: 839.822,591, Y: 1.164.807,302, Z: 2363,25.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A** que aunque la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales fue diseñada para un caudal de 0.76 L/s, el caudal a verter no puede ser superior al caudal concesionado el cual es 0.46 L/s.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesion de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, a través del señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ** en calidad de Representante Legal, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se modifica la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y lo correspondiente a Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través del señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ** en calidad de Representante Legal, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha: 04 de Noviembre de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Trámite - Asunto: Modificación de Concesión de Aguas.

Expediente: 05607.02.01144

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente